

JUBILACIÓN PARCIAL DEL PERSONAL LABORAL FIJO

El Real Decreto 1131/2002, de 31 de octubre, que regula la jubilación parcial, en los artículos 4 a 9 y siguientes, establece que el trabajador que pretenda acceder a la misma, además de cumplir las condiciones generales exigidas para tener derecho a la pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social, excepto la edad, habrán de requerirse las siguientes condiciones:

- Tener cumplidos los 60 años en 2008 (61 años a partir de 2014). Ver cuadro
- Propuesta o informe favorable del INSS con carácter previo a la solicitud en la Administración de destino.
- Acuerdo con la Admón. Pública a la que pertenezca.
- Reducción de la jornada y salario entre el 25% y el 85%. Ver cuadro
- Cuantía de la pensión que corresponda según cotizaciones, aplicando el porcentaje de reducción de la jornada.
- Modelo oficial de contrato parcial del jubilado y el de relevo, con demandante del SAE.
- Solicitud al INSS de la jubilación parcial con un máximo de tres meses de antelación.
- Mínimo 18-30 años cotizados. Ver cuadro
- 2-6 años de antigüedad en la empresa. Ver cuadro

Período transitorio para la implantación de la nueva jubilación parcial anticipada

◉ (LGSS disp.trans.17ª -modif L 40/2007 art.4.dos- art.166 . 2 -modif L 40/2007 art.4-)

En el siguiente **cuadro** se refleja el período transitorio establecido para la paulatina aplicación del nuevo régimen de la jubilación parcial y que se refiere a los requisitos atinentes a: la edad, la antigüedad en la empresa, los límites a la reducción de jornada y el periodo de 30 años de cotización.

	1º AÑO	2º AÑO	3º AÑO	4º AÑO	5º AÑO	6º AÑO	7º AÑO
	(1-1-2008 al 31-12- 2008)	(1-1-2009 al 31-12- 2009)	(1-1-2010 al 31-12- 2010)	(1-1-2011 al 31-12- 2011)	(1-1-2012 al 31-12- 2012)	(1-1-2013 al 31-12- 2013)	A partir del 1-1- 2014
Edad efectiva (*)	60 años	60 + 2 meses	60 + 4 meses	60 + 6 meses	60 + 8 meses	60 + 10 meses	61 años
Antigüedad en la empresa	2	3	4	5	6	6	6
Período de cotización efectiva	18	21	24	27	30	30	30
Intervalo reducción de jornada (**)	25-85%	25-82%	25-80%	25-78%	25-75%	25-75%	25-75%

El personal jubilado parcial que se acoja a la jubilación voluntaria por fomento de empleo a los 64 años, podrá también disfrutar de la licencia retribuida a partir de los 63 años prevista en el artículo 36 del VI Convenio. Así mismo, podrá beneficiarse del premio de jubilación que establece el artículo 62 del VI Convenio.

Tanto la licencia previa a los 63 años como la jubilación anticipada a los 64 años, deberán solicitarse con al menos 2 meses de antelación al cumplimiento de la edad correspondiente.

Almería, 23 de febrero de 2010

SEGUIREMOS INFORMANDO